



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN No. 1625 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 717 DE 2022 QUE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Distritales 555 y 559 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO QUE:

La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos es una Institución que cuenta con más de 127 años de existencia y cuya creación data del 14 de mayo de 1895 bajo el gobierno de Miguel Antonio Caro.

La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos se constituye como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del sector central, sin personería jurídica dentro de la estructura del Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia según lo descrito en el Artículo 51 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, D. C., "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones*".

Atendiendo lo señalado en el precitado Acuerdo 257 de 2006, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, tiene como objeto garantizar la seguridad y protección de la vida y el patrimonio de los habitantes del Distrito Capital.

Lo anterior igualmente se determina en la Ley 1575 de 2012, la cual prevé en su artículo 2º que "*la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado*".

De acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 555 de diciembre 07 de 2011, "*Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, D.C.*", el objeto de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, corresponde a "*dirigir, coordinar y atender en forma oportuna las distintas emergencias relacionadas con incendios, explosiones e incidentes con materiales peligrosos, en desarrollo del parágrafo 1º del artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006*".

El Decreto 256 de 2013, prevé en su artículo 20:



Continuación de la resolución

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 717 DE 2022 QUE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS”

Los Cuerpos Oficiales de Bomberos deberán adoptar, con el apoyo de la Escuela Nacional de Bomberos, los programas de capacitación, formación y entrenamiento para la permanencia y mejoramiento continuo conforme a los diferentes grados y cargos de la entidad.

Los Cuerpos Oficiales de Bomberos deben ejecutar programas anuales de reentrenamiento en cada una de sus especialidades y acondicionamiento físico, atendiendo las necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en los planes de mejoramiento.

Por su parte la Junta Nacional de Bomberos de Colombia emitió la Resolución No. 661 de 2014, *Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia.*

El Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado mediante la Resolución antes citada prevé en su artículo 36 que *“La actividad bomberil solo podrá ser ejercida por personas que acrediten títulos de idoneidad bomberil, siempre y cuando estén adscritos a un Cuerpo de Bomberos debidamente reconocido, la idoneidad debe estar certificada por Escuelas o el Centro de Estudios Aeronáutico (CEA), de índole Nacional, Regional o Municipal, que cuenten con instructores debidamente certificados por la Dirección Nacional de Bomberos, entidad que expedirá la respectiva licencia que lo acredite como tal”.*

El artículo 50 *ibidem* señala que *“la formación integral del bombero, está orientada a desarrollar su calidad humana, profesional y técnica; propenderá por la salvaguarda de los valores y principios éticos, por la capacidad de liderazgo, por la educación social y el servicio comunitario, que lo fortalezcan para el eficiente cumplimiento de las funciones relacionadas con la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos y las otras que disponga la Junta Nacional de Bomberos y la Dirección Nacional de Bomberos para la prevención, mitigación y respuesta a otras emergencias y/o incidentes”.*

El Ministerio del Interior emitió Resolución 1127 de 24 de julio del año 2018, *Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado en Resolución No. 661 de 2014, la cual prevé en su artículo 30:*



Continuación de la resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 717 DE 2022 QUE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS"

Artículo 30. Modificación del artículo 51 de la Resolución No. 661 de 2014.
Modificar el artículo 51 de la Resolución No. 661 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 51. Profesionalización y la capacitación gradual de los Bomberos.
Para su reconocimiento de idoneidad bomberil, ascensos, destrezas y competencias, es requisito indispensable realizar y aprobar los cursos correspondientes, establecidos por la Junta Nacional de Bomberos y dictados por las Escuelas de formación bomberil, las áreas de capacitación de los cuerpos de bomberos, y/o Dirección Nacional de Bomberos, que cuenten con instructores debidamente avalados y certificados.

Por lo tanto, ninguna entidad pública o privada, distinta a una escuela de formación bomberil o áreas de capacitación de un cuerpo de bomberos debidamente reconocido, puede impartir los procesos de formación descritos en la presente resolución. Lo anterior exceptuando al Centro de Estudios Aeronáuticos – CEA de la Aeronáutica Civil y los organismos internacionales que se contacten por conducto de los cuerpos de bombero, con la previa autorización de la Dirección Nacional de Bomberos.

(...).

En cumplimiento de lo anterior, la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos emitió la Resolución No. 717 de 2022, *POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS.*

Efectuado el análisis correspondiente, se encuentra necesaria la modificación del reglamento establecido en la precitada Resolución No. 717 de 2022, en cuanto corresponde a la participación y aprobación de los diferentes procesos de formación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar los artículos 17 y 18 de la Resolución 717 de 2022, *POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS,* los cuales quedarán así:



Continuación de la resolución

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 717 DE 2022 QUE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS”

ARTÍCULO 17. JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA. Para justificar la inasistencia a las actividades desarrolladas dentro de los diferentes procesos de capacitación y formación impartidos por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, el interesado deberá hacerlo ante la instancia coordinadora dentro de un término no superior a ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de ésta. Serán excusas válidas las siguientes:

- a. Incapacidades médicas con el absoluto cumplimiento de los requisitos legales establecidos;
- b. Permisos expedidos por autoridades competentes dentro de la Entidad;
- c. Muerte del cónyuge o compañero(a) permanente, de un familiar hasta del cuarto (4º) grado de consanguinidad y segundo (2º) de afinidad;
- d. Necesidades del servicio;
- e. Citación a diligencias judiciales, debidamente respaldada por el documento respectivo;
- f. Otras situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

PARÁGRAFO. En cada uno de los procesos de formación se determinará el porcentaje mínimo de asistencia obligatoria, so pena de la pérdida del mismo o de hacerse acreedor de cualquier otra consecuencia derivada de la inasistencia injustificada al desarrollo de dichos procesos de formación.

ARTÍCULO 18. EVALUACIÓN. La evaluación del aprendizaje valora y mide los avances alcanzados con relación a la apropiación, construcción y aplicación de conocimientos y el desarrollo de las competencias comunicativas, argumentativas, interpretativas, propositivas y laborales propias de la formación integral que imparte la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

PARÁGRAFO 1. Corresponderá a la instancia coordinadora establecer las reglas de calificación de cada programa de capacitación y formación indicando los tipos de evaluación y las condiciones para su desarrollo y aplicación.



Continuación de la resolución

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 717 DE 2022 QUE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS”

PARÁGRAFO 2. El porcentaje de cada evaluación, así como los criterios de ésta, serán establecidos al momento de señalar las reglas de calificación para cada uno de los procesos de capacitación y formación, sin embargo, los mismos deben ser socializados el primer día de clase.

PARÁGRAFO 3. Para la realización de las evaluaciones, el instructor, docente o capacitador podrá optar por la práctica de pruebas escritas, tareas, trabajos, ensayos, exámenes parciales y finales, evaluaciones de desempeño o cualquier otro procedimiento que considere adecuado para medir el aprendizaje el dominio de los conceptos del respectivo proceso de capacitación o formación, de acuerdo a lo establecido en el diseño curricular de cada curso. El resultado de las evaluaciones se indicará con la correspondiente calificación.

PARÁGRAFO 4. La inasistencia a una actividad objeto de calificación implicará una calificación de cero punto cero (0.0), salvo que se justifique la inasistencia ante instancia coordinadora en un término no superior a ocho (8) días hábiles de acuerdo a lo señalado en el Artículo 16 de la presente Resolución, caso en el cual será necesario que el instructor, docente o capacitador establezca un proceso de recuperación.

PARÁGRAFO 5. Cada proceso de formación contará con las especificaciones propias acorde al temario y necesidades propias para su aprobación, en general todo proceso de formación determinará los parámetros para aprobar el mismo.

PARÁGRAFO 6. La pérdida de curso conllevará a una sanción académica correspondiente, la cual se determinará en cada caso particular.

ARTÍCULO 2. En lo demás se mantiene lo establecido en la Resolución No. 717 de 2022, *POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS.*

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Continuación de la resolución

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 717 DE 2022 QUE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS”

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2022



DIEGO ANDRES MORENO BEDOYA
Director General UAECOB

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por	Zaida Camila Rincón	Contratista SGH	
Proyectado por	Sandra Paola Murcia	Contratista SGH	
Revisado por	Robinson Casarrubia Cardona	Contratista SGH - Líder Academia UAE Cuerpo Oficial de Bomberos	
Aprobado por	Ana María Mejía Mejía	Subdirectora de Gestión Humana	
Aprobado por	Monica María Pérez	Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de la UAECOB.